

DECRETO ECONÓMICO N° 12.

En Santiago, a veintiocho de julio de dos mil veinte.

Estimados funcionarios del Segundo Tribunal Tributario y Aduanero Metropolitano,

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE,

Que, en atención a la extensión imprevisible que ha tenido la situación sanitaria en nuestro país, producto de la Pandemia por COVID-19 declarada a nivel mundial, nos hemos visto como Institución Estatal, en la necesidad de ir gradualmente adecuando nuestros procedimientos judiciales y de atención de público, pasando de uno personal en oficina, a otro de carácter virtual y remoto, lo cual, por lo demás, ha sido ordenado por nuestros superiores jerárquicos y la propia Autoridad Sanitaria de Gobierno, de tal manera de impedir que tanto ustedes como nuestros usuarios se vean expuestos al riesgo que podría acarrear el contagio de la enfermedad ya mencionada.

Sin embargo, a medida que el tiempo pasa, esto también ha tenido un efecto negativo en la tramitación oportuna de los procesos judiciales a los cuales hemos sido llamados resolver y a los que siempre hemos dado la mayor celeridad y calidad posible. Sin ir más lejos los intereses a los contribuyentes continúan aumentando mes a mes tal como lo dispone el artículo 53 del Código Tributario, y por su parte las posibilidades del Fisco de realizar el debido recaudo se retrasan en perjuicio de toda la nación.

Por estos motivos y luego de meses de suspensión legal de los términos probatorios que se encuentran en nuestro cocimiento, y a efectos de evitar mayores dilaciones en perjuicio de los intervinientes, he tomado la siguiente decisión y así,

DECRETO,

Que, verificado lo dispuesto en el Art. 76 de la Constitución Política de la Republica; el Acta 53-2020 que contiene el texto refundido de Auto Acordado sobre funcionamiento del Poder Judicial durante la emergencia sanitaria nacional provocada por el brote del nuevo coronavirus; Acuerdos de Tribunal Pleno contenidos en Actas 41, 42 y 51 de 2020; Instrucciones y Medidas de Prevención y Reacción adoptadas por el Presidente de la República mediante documento N° 003, de 16 de marzo de 2020; Decreto N° 42.020 del Ministerio de Salud; declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile mediante el decreto supremo N° 104 de 18 de marzo de 2020 y, por último, la publicación en el diario oficial de la Ley N° 21.226 que “establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile”, antecedentes todos que han puesto de relieve la voluntad de los Poderes del Estado, de colaborar en la minimización de riesgos para la salud, la vida y demás derechos fundamentales garantizados por nuestra Constitución, que implica la emergencia sanitaria que enfrenta nuestro país. En este orden de ideas, en lo relativo a las atribuciones de esta Magistratura, expresamente ordena el Artículo 2° de la Ley N° 21.226:

“Facúltase a los tribunales especiales que no forman parte del Poder Judicial y a los tribunales arbitrales del país, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso, para que puedan suspender cualquier audiencia que corresponda realizar en el marco de los procedimientos de que conocen, con excepción de aquellas que requieran la intervención urgente del tribunal, cuando sea un hecho público y notorio que, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional referido, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, las audiencias no podrán realizarse, o que de realizarse causarían indefensión

por faltar las condiciones básicas que aseguren las garantías judiciales del proceso, contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Decretada la suspensión de una audiencia, deberá el tribunal reagendarla para la fecha más próxima posible posterior al cese de referido estado de excepción constitucional, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso.”

En adición a lo que expresamente la ley me faculta, he considerado importante tener presente el Mensaje de la referida ley, el cual expresa señala la necesidad de dar continuidad a los servicios de la Administración de Justicia, evitando su estancamiento: “En el ámbito judicial, tales afectaciones están produciendo, por una parte, la imposibilidad de los ciudadanos de realizar muchas actuaciones que les permitan ejercer sus derechos ante la autoridad judicial y, por otra, la severa disminución de las posibilidades de atender los requerimientos de las personas, por parte de los funcionarios de los Tribunales de Justicia. Ante ello, el sistema de justicia tiene el desafío de adaptarse a estas necesidades, que implican una importante reducción de la actividad judicial, sin que ello genere indefensión en las partes e intervinientes de los procesos judiciales, al no extinguirse sus posibilidades de realizar las actuaciones que les permitan ejercer sus derechos y, al mismo tiempo, dar continuidad al servicio judicial, para la recepción de todos los requerimientos urgentes, y adopción de todas las medidas que requieran intervención prioritaria de los tribunales, para efectos de la debida administración de justicia.”

Por lo analizado y ya señalado en los párrafos precedentes, y en virtud de mis facultades legales, las cuales me permiten como Juez de este Tribunal, organizar las labores que ustedes desempeñan, en pos del cumplimiento de nuestra actividad jurisdiccional, he decidido adecuar ciertas decisiones tomadas hasta la fecha, con el fin de intentar lograr tres objetivos que considero fundamentales en esta especial situación: **1)** Garantizar evidentemente la salud de los funcionarios de nuestro tribunal y de sus usuarios, y no exponerlos innecesariamente de forma alguna a una situación en que podrían verse contagiados de ésta grave enfermedad; **2)** Tomar las medidas necesarias para reactivar los procesos, en aquellas gestiones que en principio entendí inadecuadas realizar, pero que hoy retrasan el quehacer de nuestra labor, tal como explicaré más adelante; y **3)** Dar garantías a los intervinientes, del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que avalen el debido proceso y el acceso a la justicia, en forma oportuna y sin mayores dilaciones.

En forma previa a establecer las medidas a tomar, quiero mencionar que algunas de ellas ya se están realizando, en muchos casos gracias a la propia perspicacia y compromiso mostrado por Uds. hacia su trabajo; y otras se han logrado por el soporte recibido de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios, quienes han facilitado los medios tecnológicos y soporte, para la realización de audiencias de conciliación; y adicionalmente han permitido que el sistema SACTA, haya sido instalado en cada uno de sus equipos de forma remota, permitiendo un efectivo teletrabajo. En adición a ello, la Unidad ha autorizado además retirar computadores de la oficina y utilizarlos por los funcionarios en sus hogares, en aquellos casos en que no cuenten con los propios o con los que permitan soportar los softwares necesarios para que funcionen los programas institucionales, lo que, sumado a la constante preocupación de la Administradora del Tribunal, doña Pamela Zúñiga, han permitido adelantarnos a muchas de las acciones que iremos tomando de ahora en más y que señalaré a continuación.

I. Medidas a tomar desde esta fecha y hasta que dure el Estado de Excepción Constitucional por Catástrofe.

1. Una vez recibido el Reclamo a través de los medios electrónicos actualmente disponibles, se procederá por el Señor Secretario del Tribunal, a realizar el examen de admisibilidad que requiere la ley y de ser pertinente, tomar las medidas que establece para ello el artículo 125 inciso 2° del Código Tributario, para de inmediato asignar de manera remota la causa al Resolutor que estará a cargo de entregar los borradores de las respectivas resoluciones para la revisión de su Jefe Directo, a través del correo electrónico institucional, a fin de dar traslado a la mayor brevedad al Servicio de Impuestos Internos o al Servicio Nacional de Aduanas cuando corresponda.

2. Habiéndose evacuado el traslado por parte de la institución, se dictará la resolución que cita a audiencia de conciliación consagrada en el art. 132 del Código Tributario, informando en la misma la modalidad remota en que se opera y la plataforma electrónica que se utilizará, señalando a los abogados que en caso de no disponer de los medios tecnológicos respectivos, deberán informarlo al Tribunal a fin de tomar las medidas del caso. Cabe tener presente que, a efectos de llevar a cabo las audiencias de manera remota, a petición de este Tribunal la Unidad Administradora ha adquirido la licencia y puesto a disposición la plataforma electrónica Cisco Webex Meetings, la cual se ha venido utilizando desde el mes de abril del presente año. En esta misma audiencia, o en otra citada en conformidad a la facultad conferida al Tribunal por la Ley 21.210 en su Art. 132 bis inciso 3°, se discutirá la continuidad o no del proceso. Para ello, el suscrito explicará la situación a las partes y les solicitará que den o no su anuencia para que el proceso prosiga, renunciando a la suspensión del termino probatorio según lo dispuesto en la Ley N° 21.226, si ello

les es de beneficio, cuestión que deberán declarar en la audiencia, la cual estará grabada como prueba de tal decisión, levantándose un acta al efecto.

3. Cumplido este trámite la causa se encontrará en estado de dictarse el Auto Probatorio, para lo cual, y dada la complejidad de esta materia, se deberán tomar previamente las siguientes medidas:

I. Para efectos de la dictación de la resolución que recibe la causa a prueba, de una forma ordenada y cronológica, el Área de Gestión del Tribunal, deberá informar vía correo electrónico a este Magistrado, todas aquellas causas que se encuentran con resolución que recibe la causa a prueba dictada y notificada, sea esto antes del inicio del Estado de Excepción Constitucional o posterior a este, y adicionalmente todas aquellas causas que se encuentren ya con el auto de prueba listo para su notificación. Todo ello en una planilla Excel que claramente explique lo requerido.

II. Una vez hecho lo anterior, el Juez que suscribe determinará las causas que se recibirán a prueba durante los días siguientes, considerando para ello el tiempo transcurrido, la urgencia de la materia y la relevancia tanto fiscal como particular del asunto.

III. Si las partes adhieren a continuar el juicio, se procederá al día siguiente hábil a notificar la Resolución que recibe la causa a prueba, lo cual no impide que puedan levantar un entorpecimiento hasta diez días después de terminado el Estado de Excepción Constitucional con fundamentos plausibles para que ello sea acogido, en conformidad a la ley de suspensión de plazos.

IV. En esta situación correrán para las partes los plazos legales previstos en el Código Tributario, salvo el caso fundado de entorpecimiento, el cual como se dijo, deberá ser debidamente acreditado, todo lo cual se informará en la respectiva audiencia.

II. Medios de Prueba

En el caso de la continuación del juicio con anuencia de ambas partes, se dictarán instrucciones internas anexas para cada medio probatorio en particular, velando siempre por la correcta y pronta sustanciación del mismo, para lo que se deberá considerar lo siguiente en relación a cada medio de prueba:

1. Prueba Documental: En atención a que actualmente varios funcionarios del TTA, cuentan con salvo conducto para concurrir al Tribunal, es factible la recepción de este medio de prueba, coordinando al efecto la citación judicial del abogado para aportar la prueba documental en día y hora determinado a fin de que el letrado pueda obtener el salvoconducto respectivo en caso de ser necesario. A fin de coordinar lo anterior, la entrega de toda documentación deberá programarse por vía telefónica y/o al correo electrónico del Tribunal. Con ello se determinará una hora de entrega de los documentos, y serán recibidos por el funcionario que se designe al efecto por el Señor Secretario del Tribunal. De esta manera, la Resolución que se dicte al efecto deberá tener por acompañados los instrumentos, dando la posibilidad a la contraria de hacer sus observaciones dentro del plazo legal, o bien diez días después del término del Estado de Excepción Constitucional. De forma alguna se negará este o ningún otro medio de prueba que sea presentado ante el Tribunal, en atención a los principios del debido proceso.

2. Inspección Personal del Tribunal: En cuánto a este medio de prueba, su solitud deberá ser evaluada por el Señor Secretario del Tribunal en cada caso, siguiendo los siguientes parámetros: **a)** Si el lugar a que se pide concurrir es una zona declarada en cuarentena por la Autoridad de Salud Gubernamental, no se dará lugar a ello mientras tal restricción dure, ordenando al solicitante dar aviso en cuanto esto ocurra, para retomar la gestión, y **b)** En caso contrario se dará lugar, ordenando al solicitante procurar el retiro de los asistentes, Juez y Resolutor, en su domicilio particular, guardando todas las medidas de salud que sean necesarias para dar cumplimiento en forma segura a la gestión.

3. Prueba Testimonial: En cuanto la prueba testimonial, que probablemente es la que presente mayores dudas frente a la forma que esta se va a llevar a cabo, he realizado una exhaustiva revisión de lo que ha sucedido en la justicia ordinaria y en especial he basado esta instrucción en los casos analizados en cuanto a los juicios orales en el Procedimiento Penal, el cual es sin duda el referente de garantía más alto de nuestra legislación, en cuanto a la validez y legalidad de este y otros medios probatorios. En esos casos la prueba de testigo se ha rendido, con ciertas precauciones, que son las mismas que tomaremos en nuestros procesos, y así varios fallos de Tribunales de Apelaciones de todo Chile han validado la vía remota de esta prueba, cumpliendo un estándar que permita la mayor legitimidad de la declaración.

I. Primero se garantizará la salud de los funcionarios y de nuestros usuarios realizando estas audiencias vía video conferencia, por medio del sistema Cisco Webex.

II. Llegado el día de la audiencia el testigo deberá concurrir a las dependencias del Tribunal ubicadas en Miraflores 130, piso 5, para lo cual habrá recibido previamente la respectiva citación judicial que le permitirá tramitar el salvoconducto correspondiente desde la página web de comisaría virtual.

III. En dependencias del Tribunal se habilitará un equipo computacional para que el testigo pueda prestar su declaración, resguardando con ello la verificación, tanto de su identidad, como del cumplimiento

de los requisitos con que debe prestarse ésta, es decir, sin intervención de terceros, sin lectura de documentos, sin interactuar con los demás testigos. La verificación de la identidad del testigo, como asimismo de los letrados, se realizará de forma remota por parte del Ministro de Fe del Tribunal.

IV. En la sala virtual que brinda el programa computacional con que se desarrollan las audiencias, se encontrará el Juez y los abogados, junto a un Resolutor que irá habilitando a cada testigo para que aparezca en pantalla y preste su declaración.

4. Solicitud de Oficios: En cuanto a la solicitud de oficios, se confeccionarán y enviarán en el menor tiempo posible, contando desde ya con funcionarios con salvo conducto para movilizarse, por lo cual siempre que se pida información relativa a la causa, deberá concederse y cumplirse en su envío a la brevedad.

5. Informe de Peritos: En cuanto el medio de prueba Informe de Perito, regulado en los artículos 409 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. El señor Secretario enviará al suscrito por correo electrónico una nómina indicando las peticiones de este medio de prueba en todas las causas en que se haya solicitado y su estado procesal, de esa forma se podrá tomar las decisiones que amerite cada caso. Para aquellas peticiones nuevas, es decir presentadas desde hoy en adelante, deberá fijarse una audiencia virtual vía Cisco Webex, en la cual el Juez escuchará a las partes y nombrará, de ser procedente, un experto en la materia requerida de la nómina de la Ilustrísima Corte de Apelaciones. Con posterioridad a ello se notificará por correo electrónico además de carta certificada al perito seleccionado, con la finalidad que se pronuncie dentro de tercero día sobre la aceptación del cargo y posterior a ello se fijará una nueva audiencia virtual de reconocimiento en la cual se coordinará con un funcionario del Tribunal que cuente con salvo conducto, a efectos del retiro de la documentación necesaria para su gestión. En caso que la contraria quiera hacer observaciones al informe deberá coordinarse esto también con el funcionario del Tribunal que el señor Secretario designe, a quien se le pedirá un salvo conducto si no lo tiene a la fecha, a efectos que le entregue copia del informe al requirente. Para efectos de orden, las audiencias referidas a este medio de prueba se fijarán sólo los días viernes.

III. TRAMITES POSTERIORES A LA PRUEBA

Como sabemos, la modificación de la ley 21.210 permite al Tribunal llamar a las partes a conciliación en cualquier estado de juicio, cuestión que deberá realizarse también en el evento que ello sea procedente, previo informe del Señor Secretario del Tribunal, y siempre por vía remota, es decir desde la plataforma Cisco Webex, que es la que ha sido licenciada por la Unidad.

En cuanto a las observaciones a la prueba, las partes podrán una vez finalizado la etapa probatoria, realizar las que estimen pertinentes, teniendo presente que el plazo puede correr para ello incluso hasta 10 días después de terminado el Estado de Catástrofe de acreditar su imposibilidad de cumplir dentro de plazo, de manera fundada.

IV. MEDIDAS PARA MEJOR RESOLVER

Una vez finalizada la etapa de discusión, realizadas o no las observaciones a la prueba y eventuales conciliaciones dentro del proceso, la causa queda en estado para fallo. En este momento se informará por el equipo de Análisis la situación en que se encuentra la prueba rendida frente a las alegaciones de las partes, para que el suscrito con los antecedentes pertinentes determine si es procedente o no dictar alguna Medida para Mejor Resolver de las contempladas en el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil. De ser esto necesario el Resolutor a cargo deberá, antes de dictar la resolución Autos para Fallo, tener presente si el Magistrado ordenará o no medidas, para que ellas se incluyan en tal resolución y se ejecuten en un plazo razonable o en el establecido por la propia ley, de tal forma que no perjudiquen los tiempos correspondientes para la dictación de la sentencia.

V. ACTUACIONES POSTERIORES A LA SENTENCIA

En la eventualidad de que las partes presenten apelación en contra de la sentencia de primera instancia, el señor Secretario del Tribunal deberá velar por el correcto registro de este escrito para efectos de control y posterior seguimiento del proceso, y remitirá los autos a la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago o al Tribunal Especial de Alzada de ser el caso. Igual procedimiento deberá seguirse con la Ilustre Corte de Apelaciones de San Miguel. Sí existiese algún inconveniente para que esta gestión se realice de forma electrónica, cómo se ha venido haciendo previo a la Ley de Suspensión de Plazo, se tomarán las medidas

necesarias para que un funcionario del Tribunal, que cuente con salvoconducto de traslado, lleve personalmente los antecedentes a la Corte respectiva.

Una vez realizada ésta última gestión se informará al Magistrado cada proceso que haya llegado a esta etapa, y que los antecedentes han sido entregados para su segunda instancia.

Esperando que estas medidas cumplan con los objetivos planteados al inicio de este Decreto, es decir garantizar la salud de nuestros funcionarios y usuarios, continuidad de los procesos, y resguardo al debido proceso, me despido esperando sean estas suficientes para lograr nuestro objetivo institucional de llevar justicia a quienes nos la requieran.

Proveyó don,



OSCAR MERIÑO MATURANA
JUEZ SEGUNDO TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO
REGIÓN METROPOLITANA